



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0026 -2023-MINEM/DGAAE

Lima, 13 de febrero de 2023

Vistos, el Registro N° 3403856 del 30 de diciembre de 2022, presentado por Consorcio Transmantaro S.A. mediante el cual solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE, mediante la cual se aprobó el Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto “Enlaces de conexión a las líneas de transmisión (L-5001/L-5003, L-2008/L-2009, L-2001/L-2002) asociadas a la subestación eléctrica Carapongo”, iniciado mediante Registro N° 3155364 del 7 de junio de 2021; y, el Informe N° 0038-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 13 de febrero de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Registro N° 3403856 del 30 de diciembre de 2022, Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, el Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto “Enlaces de conexión a las líneas de transmisión (L-5001/L-5003, L-2008/L-2009, L-2001/L-2002) asociadas a la subestación eléctrica Carapongo” (en adelante, el Proyecto) para su evaluación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 4 de octubre de 2021, la DGAAE aprobó el PAD del Proyecto, presentado por el Titular;

Que, a través del Registro N° 3403856 del 30 de diciembre de 2022, el Titular solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0038 -2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 13 de febrero de 2023, se incurrió en error material en el Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE, por lo que, corresponde la rectificación de la referida resolución en el extremo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE, mediante la cual se aprobó el Plan Ambiental Detallado (PAD) del proyecto “Enlaces de conexión a las líneas de transmisión (L-5001/L-5003, L-2008/L-2009, L-2001/L-2002) asociadas a la subestación eléctrica Carapongo” de titularidad de Consorcio Transmantaro S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0038-2023-MINEM/DGAAE-DGAE del 13 de febrero de 2023, corrigiéndose el error de la siguiente manera:

Donde dice:

Donde dice:

“(…)”

7.2 Programa de Monitoreo

En el siguiente cuadro se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental que será ejecutado durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes del PAD:

Cuadro 3. Programa de monitoreo ambiental – etapa de operación y mantenimiento del PAD

Tipo de monitoreo	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 19 Sur		Frecuencia	Norma comparativa
		Este	Norte		
Nivel de ruido	RUI-01	296 739	8 674 277	Anual	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) – diurno y nocturno
	RUI-02	297 263	8 675 542		
Nivel de radiaciones no ionizantes	RAD-01	296 739	8 674 277	Anual	D.S. N° 010-2005-PCM
	RAD-02	297 263	8 675 542		

Fuente: Folio 173 del Registro N° 3194088. (…)”

Debe decir:

“(…)”

7.2 Programa de Monitoreo

En el siguiente cuadro se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental que será ejecutado durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes del PAD:

Cuadro 3. Programa de monitoreo ambiental – etapa de operación y mantenimiento del PAD

Tipo de monitoreo	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 19 Sur		Frecuencia	Norma comparativa
		Este	Norte		
Nivel de ruido	RUI-01	296 794	8 674 291	Anual	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) – diurno y nocturno
	RUI-02	297 278	8 675 518		
Nivel de radiaciones no ionizantes	RAD-01	296 794	8 674 291	Anual	D.S. N° 010-2005-PCM
	RAD-02	297 278	8 675 518		

Fuente: Folio 13 (pág. 17) del archivo 006.00933-2016-2 del Registro N° 3418248, de acuerdo a la DIA del proyecto "Construcción de la Primera Etapa de la S.E. Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas"

Cuadro 3-A. Programa de monitoreo ambiental – etapa de abandono

Tipo de monitoreo	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 19 Sur		Frecuencia	Norma comparativa
		Este	Norte		
Nivel de ruido	RUI-01	296 794	8 674 291	Anual	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) – diurno y nocturno
	RUI-02	297 278	8 675 518		

Fuente: Folio 13 (pág. 17) del archivo 006.00933-2016-2 del Registro N° 3418248, de acuerdo a la DIA del proyecto "Construcción de la Primera Etapa de la S.E. Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" (...)"

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Consorcio Transmantaro S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/13 14:12:18-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2023/02/13 13:56:57-0500

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME N° 0038-2023-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Error material contenido en el Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que da mérito a la Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE

Referencias : Registro N° 3155364
(3403856, 3418248)

Fecha : San Borja, 13 de febrero de 2023

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 029-2016-SENACE/DCA del 8 de junio de 2016 el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) clasificó y aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de la S.E. Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas” de titularidad de Consorcio Transmantaro S.A. (en adelante, el Titular).
2. Mediante Registro N° 3155364 del 7 de junio de 2021, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) del proyecto “Enlaces de conexión a las líneas de transmisión (L-5001/L-5003, L-2008/L-2009, L-2001/L-2002) asociadas a la subestación eléctrica Carapongo” (en adelante, el Proyecto), para su evaluación correspondiente.
3. Con Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 4 de octubre de 2021, la DGAAE aprobó el PAD del Proyecto, presentado por el Titular.
4. A través del Registro N° 3403856 del 30 de diciembre de 2022, el Titular solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE.
5. Mediante Oficio N° 0010-2023/MINEM-DGAAE del 5 de enero de 2023, la DGAAE solicitó al Senace indicar cuáles son las coordenadas de ubicación de los puntos de monitoreo de ruido ambiental y radiaciones no ionizantes establecidos para el proyecto “Construcción de la Primera Etapa de la S.E. Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”, contenido en la Resolución Directoral N° 029-2016-SENACE/DCA aprobada por dicha entidad, con la finalidad de resolver la rectificación solicitada por el Titular.
6. Con Registro N° 3418248 del 16 de enero de 2023, el Senace remitió el acervo documentario de la DIA del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de la S.E. Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”, en atención a lo solicitado mediante Oficio N° 0010-2023/MINEM-DGAAE.

II. ANÁLISIS

7. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

8. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
9. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
10. En el presente caso, con Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE sustentada en el Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, la DGAAE aprobó el PAD del Proyecto, estableciendo en su Plan de Vigilancia que las estaciones de monitoreo de ruido y de radiaciones no ionizantes son las mismas que las establecidas en la DIA del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de la S.E. Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”; no obstante, por un error material del Titular, las coordenadas de las estaciones de monitoreo de ruido y radiaciones no ionizantes mencionadas en el PAD, así como en los planos que se adjuntaron al mismo, corresponden a una versión preliminar de la DIA, previo a su aprobación, como se aprecia a continuación:

Ilustración 1
Ubicación de estaciones de monitoreo en la etapa de operación y mantenimiento del PAD

173

8.2.5 Monitoreo durante la etapa de operación y mantenimiento

Se mantendrán las mismas consideraciones del monitoreo (frecuencia, parámetros, etc.) así como las mismas estaciones de las radiaciones electromagnéticas y ruido ambiental. Sobre el monitoreo de la línea de transmisión también se mantendrá sin cambios. En cuanto a la comparación de resultados se considerará la normativa ambiental actual, tal como se precisa en el alcance.

A continuación, en el Cuadro 8.2.1 se presentan las ubicaciones de las estaciones de monitoreo durante la etapa de operación y mantenimiento, mientras que en el Anexo 8.2.1 se presenta el plano de ubicación de dichas estaciones presentado en la DIA.

Cuadro 8.2.1
Ubicación de estaciones de monitoreo de radiaciones electromagnéticas y ruido ambiental - Etapa de operación y mantenimiento

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		Descripción	Altitud (msnm)
	Norte (m)	Este (m)		
RAD-01 / RUI-01	8 674 277	296 739	Urb. El Portillo	560
RAD-02 / RUI-02	8 675 542	297 263	S.E. Carapongo	863

Fuente: CTM.

Fuente: PAD (Registro N° 3194088).

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Ilustración 2

Ubicación de estaciones de monitoreo en la etapa de abandono del PAD

8.2.6 Monitoreo durante la etapa de abandono

Se mantendrán las mismas consideraciones del monitoreo (frecuencia, parámetros, etc.) así como las estaciones de monitoreo de calidad de aire, ruido ambiental y calidad de suelo, así como los monitoreos del programa de manejo de residuos y del control de la seguridad industrial para el transporte de materiales, equipos y personal. En cuanto a la comparación de resultados se considerará la normativa ambiental actual, tal como se precisa en el alcance.

A continuación en el Cuadro 8.2.2 y Cuadro 8.2.3 se presentan las ubicaciones de las estaciones de monitoreo durante la etapa de abandono, mientras que en el Anexo 8.2.2 se presenta el plano de ubicación de dichas estaciones presentado en la DIA.

Cuadro 8.2.2

Ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental - Etapa de abandono

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		Descripción	Altitud (msnm)
	Norte (m)	Este (m)		
CA-01/ RUT-01	8 674 277	296 739	Urb. El Portillo	560
CA-02 / RUT-02	8 675 542	297 263	S.E. Carapongo	563

Fuente: CTM.

157



174

Cuadro 8.2.3

Ubicación de estaciones de monitoreo de calidad de suelo - Etapa de abandono

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM WGS 84		Descripción	Altitud (msnm)
	Norte (m)	Este (m)		
SU-01	8 675 563	297 275	Urb. El Portillo	570
SU-02	8 674 959	297 501	Ubicado dentro del trazo del enlace de la L.T de 500 kV, al sur de la S.E. Carapongo	560

Fuente: CTM.

Fuente: PAD (Registro N° 3194088).

Fuente: Registro N° 3403856

11. En esa línea, la DGAAE solicitó al Senace remitir la información correspondiente a fin de verificar las coordenadas reales de las estaciones de monitoreo para ruido y radiaciones no ionizantes contenidas en la DIA del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de la S.E. Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”.
12. Al respecto, de acuerdo a la información remitida por el Senace, y a la corrección realizada por el Titular en su Registro N° 3403856, en relación con los cuadros 8.2.1 y 8.2.2 y el contenido de los anexos 8.2.1 y

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

8.2.2, que fueran erróneamente recogidos en el PAD del Proyecto, se verificó que en el Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE, se ha incurrido en error material, a causa de la información inexacta presentada por el Titular, por lo cual procedería la rectificación en el extremo antes referido, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

“(…)

7.2. Programa de Monitoreo

En el siguiente cuadro se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental que será ejecutado durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes del PAD:

Cuadro 3. Programa de monitoreo ambiental – etapa de operación y mantenimiento del PAD

Tipo de monitoreo	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 19 Sur		Frecuencia	Norma comparativa
		Este	Norte		
Nivel de ruido	RUI-01	296 739	8 674 277	Anual	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) – diurno y nocturno
	RUI-02	297 263	8 675 542		
Nivel de radiaciones no ionizantes	RAD-01	296 739	8 674 277	Anual	D.S. N° 010-2005-PCM
	RAD-02	297 263	8 675 542		

Fuente: Folio 173 del Registro N° 3194088. (…)

Debe decir:

“(…)

7.2 Programa de Monitoreo

En el siguiente cuadro se presenta el Programa de Monitoreo Ambiental que será ejecutado durante la etapa de operación y mantenimiento de los componentes del PAD:

Cuadro 3. Programa de monitoreo ambiental – etapa de operación y mantenimiento del PAD

Tipo de monitoreo	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 19 Sur		Frecuencia	Norma comparativa
		Este	Norte		
Nivel de ruido	RUI-01	296 794	8 674 291	Anual	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) – diurno y nocturno
	RUI-02	297 278	8 675 518		
Nivel de radiaciones no ionizantes	RAD-01	296 794	8 674 291	Anual	D.S. N° 010-2005-PCM
	RAD-02	297 278	8 675 518		

Fuente: Folio 13 (pág. 17) del archivo 006.00933-2016-2 del Registro N° 3418248, de acuerdo a la DIA del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de la S.E. Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”

Cuadro 3-A. Programa de monitoreo ambiental – etapa de abandono

Tipo de monitoreo	Estación	Coordenadas UTM Datum WGS-84 Zona 19 Sur		Frecuencia	Norma comparativa
		Este	Norte		
Nivel de ruido	RUI-01	296 794	8 674 291	Anual	D.S N° 085-2003-PCM LAeqT dB(A) – diurno y nocturno
	RUI-02	297 278	8 675 518		

Fuente: Folio 13 (pág. 17) del archivo 006.00933-2016-2 del Registro N° 3418248, de acuerdo a la DIA del proyecto “Construcción de la Primera Etapa de la S.E. Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas”

- En esa línea, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que se emite el presente informe y la Resolución Directoral correspondiente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

III. CONCLUSIÓN

14. De acuerdo a lo expuesto, corresponde la rectificación del Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0171-2021-MINEM/DGAAE, mediante la cual se aprobó el Plan Ambiental Detallado del proyecto “Enlaces de conexión a las líneas de transmisión (L-5001/L-5003, L-2008/L-2009, L-2001/L-2002) asociadas a la subestación eléctrica Carapongo” de titularidad de Consorcio Transmantaro S.A.

IV. RECOMENDACIONES

15. Se recomienda rectificar, por error material del Titular, el Informe N° 0451-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0171-2022-MINEM/DGAAE mediante la cual se aprobó el Plan Ambiental Detallado del proyecto “Enlaces de conexión a las líneas de transmisión (L-5001/L-5003, L-2008/L-2009, L-2001/L-2002) asociadas a la subestación eléctrica Carapongo” de titularidad de Consorcio Transmantaro S.A.
16. Remitir a Consorcio Transmantaro S.A., copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
17. Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.
18. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CARRANZA PALOMARES
Miguel Vicente FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/13 13:58:42-0500

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
CIP N° 163953

Firmado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/13 12:39:47-0500

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por VILLEGAS CASTAÑEDA
Cinthya Giuliana FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/02/13 13:53:31-0500

Abog. Cinthya Villegas Castañeda
Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)